

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Expediente No.- 11001400306420120023800

Se Insta a la parte pasiva a efectos que permita el acceso al bien objeto de división para la realización del dictamen pericial por parte del perito designado por la actora, y en caso de no prestar la colaboración necesaria para la elaboración del mismo, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 2 del artículo 233 de la misma obra. Por secretaria oficiase al extremo demandado y su apoderado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 45 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff620899c1a96a3970468950c19e62645a49b354a1eb5809791428a69f50b081**

Documento generado en 23/05/2022 10:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-02149-00

Se acepta la sustitución del poder en favor de la abogada Sandra Fernández Peñaranda, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 25 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 45 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ce0c27d257205d8c036e208f8e58d814af4da780b784dc6b5b77fa6264fd58**

Documento generado en 23/05/2022 10:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00104-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de **Termillantas S.A.** y en contra de **NA Llantas y Accesorios S.A.S.** y **Nidia Esmeralda Acero Rayo** por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 45 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

fmrp

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26385270b24acd4465798acfb25314c67aae49b9acd3d7cd05124ef14dd35999**

Documento generado en 23/05/2022 10:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00464-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Itaca I Propiedad Horizontal** contra **Diego Alejandro Araque Fuentes, Pedro Araque Pinzón y Aura Alcira Fuentes Arismendi**, en las siguientes cantidades:
 - a) Por las cuotas de administración del apartamento 202 del interior 4 y del garaje No.20 discriminadas así:

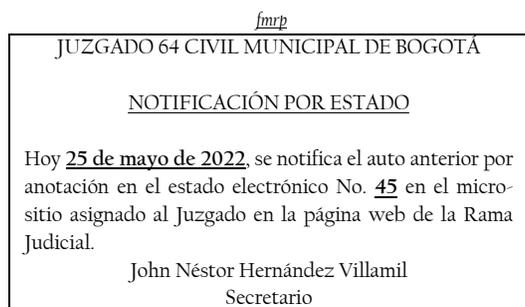
Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
Marzo 2019	\$64.000	Octubre 2020	\$331.000
Abril 2019	\$312.000	Noviembre 2020	\$331.000
Mayo 2019	\$312.000	Diciembre 2020	\$331.000
Junio 2019	\$312.000	Enero 2021	\$331.000
Julio 2019	\$312.000	Febrero 2021	\$331.000
Agosto 2019	\$312.000	Marzo 2021	\$331.000
Septiembre 2019	\$312.000	Abril 2021	\$331.000
Octubre 2019	\$312.000	Mayo 2021	\$331.000
Noviembre 2019	\$312.000	Junio 2021	\$331.000
Diciembre 2019	\$312.000	Julio 2021	\$331.000
Enero 2020	\$331.000	Agosto 2021	\$331.000
Febrero 2020	\$331.000	Septiembre 2021	\$331.000
Marzo 2020	\$331.000	Octubre 2021	\$331.000
Abril 2020	\$331.000	Noviembre 2021	\$331.000
Mayo 2020	\$331.000	Diciembre 2021	\$331.000
Junio 2020	\$331.000	Enero 2022	\$364.000
Julio 2020	\$331.000	Febrero 2022	\$364.000
Agosto 2020	\$331.000	Marzo 2022	\$364.000
Septiembre 2020	\$331.000		

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 579 de 15 de abril de 2020.
- c) La suma de \$784.800 por concepto cuota extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2019.

- d) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Amanda Lucía Hoicatá Perdomo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cce6336b205185e9c5e576c74621f36ecbf4426205943fc6a0b79b0b402796**

Documento generado en 23/05/2022 10:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00465-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Edificio Althea Propiedad Horizontal** contra **Patrimonio Autónomo Denominado Fideicomiso Lote Althea, Rosmery Martínez Rosales y María Paula Salazar**, en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración de la Oficina No. 509 y Garaje No. 32 discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria
Junio 2021	\$1.903.500
Julio 2021	\$645.000
Agosto 2021	\$645.000
Septiembre 2021	\$645.000
Octubre 2021	\$645.000
Noviembre 2021	\$645.000
Diciembre 2021	\$645.000

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luis Antonio Babativa Vergara**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 45 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **4da460724695d546a7e35f20af9460239808cd7be5226fe97fb70b324c403f35**

Documento generado en 23/05/2022 10:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
 (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
 -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00483-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Campestre Amigos del Llano “Acamillano”** contra **Fabio Enrique Bogotá Ángel e Ingrid Lorena Martínez Baracaldo**, en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración del Lote 1 Manzana K, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
Diciembre 2015	\$35.000	Agosto 2019	\$45.000
Diciembre 2016	\$35.000	Septiembre 2019	\$45.000
Enero 2017	\$35.000	Octubre 2019	\$45.000
Febrero 2017	\$35.000	Noviembre 2019	\$45.000
Marzo 2017	\$35.000	Diciembre 2019	\$45.000
Abril 2017	\$40.000	Enero 2020	\$45.000
Mayo 2017	\$40.000	Febrero 2020	\$45.000
Junio 2017	\$40.000	Marzo 2020	\$45.000
Julio 2017	\$40.000	Abril 2020	\$45.000
Agosto 2017	\$40.000	Mayo 2020	\$45.000
Septiembre 2017	\$40.000	Junio 2020	\$45.000
Octubre 2017	\$40.000	Julio 2020	\$45.000
Noviembre 2017	\$40.000	Agosto 2020	\$45.000
Diciembre 2017	\$40.000	Septiembre 2020	\$45.000
Enero 2018	\$40.000	Octubre 2020	\$45.000
Febrero 2018	\$40.000	Noviembre 2020	\$45.000
Marzo 2018	\$40.000	Diciembre 2020	\$45.000
Abril 2018	\$40.000	Enero 2021	\$45.000
Mayo 2018	\$45.000	Febrero 2021	\$45.000
Junio 2018	\$45.000	Marzo 2021	\$45.000
Julio 2018	\$45.000	Abril 2021	\$45.000
Agosto 2018	\$45.000	Mayo 2021	\$50.000
Septiembre 2018	\$45.000	Junio 2021	\$50.000
Octubre 2018	\$45.000	Julio 2021	\$50.000
Noviembre 2018	\$45.000	Agosto 2021	\$50.000
Diciembre 2018	\$45.000	Septiembre 2021	\$50.000
Enero 2019	\$45.000	Octubre 2021	\$50.000
Febrero 2019	\$45.000	Noviembre 2021	\$50.000
Marzo 2019	\$45.000	Diciembre 2021	\$50.000
Abril 2019	\$45.000	Enero 2022	\$50.000
Mayo 2019	\$45.000	Febrero 2022	\$50.000
Junio 2019	\$45.000	Marzo 2022	\$50.000
Julio 2019	\$45.000	Abril 2022	\$50.000

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 579 de 15 de abril de 2020.

- c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Pedro Antonio Albarracín Vargas**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>25 de mayo de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>45</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmp

Código de verificación: **29c22d5f0bf973ca9ce582aa6b09f0bbce5a323a82564a3c0a84c31a244ae3bd**

Documento generado en 23/05/2022 10:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00489-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Alberto Samper Cruz** contra **Marco Promotora Inmobiliaria S.A.S.**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$9.000.000,00** por concepto de capital de la obligación incorporada la Sentencia de la Superintendencia de Industria y Comercio de 17 de febrero de 2020.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **María Teresa Riaño de Salinas**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

jmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 45 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

jmp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c5734e8d18503b4d2d0d7ed59add13938d5f994b58dc901e762701b1818286**

Documento generado en 23/05/2022 10:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00498-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Jugos Naturales Montoya S.A** contra **Goddard Catering Group Bogotá S.A.S**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de las siguientes facturas, discriminadas así:

Factura	Fecha de vencimiento	Capital
278473	28/02/2020	\$75.922
278231	27/02/2020	\$131.138
278011	25/02/2020	\$75.922
277893	23/02/2020	\$151.844
279386	06/03/2020	\$75.922
279694	08/03/2020	\$131.138
279534	07/03/2020	\$75.922
279203	5/03/2020	\$75.922
279044	04/03/2020	\$75.922
278934	03/03/2020	\$75.922
279996	11/03/2020	\$75.922
279833	10/03/2020	\$75.922
278739	01/03/2020	\$151.844
278621	29/02/2020	\$75.922
280629	15/03/2020	\$124.236
280188	12/03/2020	\$75.922
280302	13/03/2020	\$62.118

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Hernando Camargo Yopasa**, como apoderado(a)

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **25 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **45** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97527a2b4d7e0033b5a04f32ee172d0dc7d041cc4303f93621f8706528e4a58**

Documento generado en 23/05/2022 10:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00504-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Asociación Cooperativa de Servicios para Servidores del Estado Ltda. -Acosseres-** contra **Arlis José Pérez Amaranto** en las siguientes cantidades:

a) La suma de \$380.000,⁰⁰ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°0962 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital
28/02/2020	\$ 95.000
31/03/2020	\$ 95.000
30/04/2020	\$ 95.000
31/05/2020	\$ 95.000
30/06/2020	\$ 95.000
31/07/2020	\$ 95.000
31/08/2020	\$ 95.000
30/09/2020	\$ 95.000
31/10/2020	\$ 95.000
30/11/2020	\$ 95.000
31/12/2020	\$ 95.000
31/01/2021	\$ 95.000
29/02/2021	\$ 95.000
31/03/2021	\$ 95.000
30/04/2021	\$ 95.000
31/05/2021	\$ 95.000
30/06/2021	\$ 95.000
31/07/2021	\$ 95.000
31/08/2021	\$ 95.000
30/09/2021	\$ 95.000
31/10/2021	\$ 95.000
30/11/2021	\$ 95.000
31/12/2021	\$ 95.000
31/01/2022	\$ 95.000
28/02/2022	\$ 95.000
31/03/2022	\$ 95.000

c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1 del mes siguiente*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Flor Emilce Quevedo Rodríguez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 25 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 45 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754e4ca531e2108debc49f8daf2e11964540c5f9a30026097b4dfe4a3e1f28d6**
Documento generado en 23/05/2022 10:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00529-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Coomanufacturas contra Rosalino Perea Higido, en las siguientes cantidades:

Pagaré N° 001

- a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo	Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
31/10/2018	\$166.098	\$120.570	31/10/2019	\$218.208	\$68.459
30/11/2018	\$169.918	\$116.750	30/11/2019	\$223.227	\$63.441
31/12/2018	\$173.826	\$112.842	31/12/2019	\$228.361	\$58.306
31/1/2019	\$177.824	\$108.844	31/1/2020	\$233.613	\$53.054
28/2/2019	\$181.914	\$104.754	28/2/2020	\$238.986	\$47.681
31/3/2019	\$186.098	\$100.570	31/3/2020	\$244.483	\$42.184
30/4/2019	\$190.378	\$96.289	30/4/2020	\$250.106	\$36.561
31/5/2019	\$194.757	\$91.911	31/5/2020	\$255.859	\$30.809
30/6/2019	\$199.236	\$87.431	30/6/2020	\$261.743	\$24.924
31/7/2019	\$203.819	\$82.849	31/7/2020	\$267.764	\$18.904
31/8/2019	\$208.506	\$78.161	31/8/2020	\$273.922	\$12.745
30/9/2019	\$213.302	\$73.365	30/9/2020	\$280.222	\$6.445

- b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1 del mes siguiente*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Janier Milena Velandia Pineda**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>lmp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>25 de mayo de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>45</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

lmp

Código de verificación: **449911652b4edba6e82c974ba8ff82e5007bce49674a4413bc91f23eca8559d5**

Documento generado en 23/05/2022 10:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00530-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Systemgroup S.A.S** contra **Antonio José Muñeton Marín**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$28.184.861,⁹¹ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré suscrito el 10 de junio de 2016.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Miguel Styven Rodríguez Bustos**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p><i>jmp</i></p> <p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>25 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>45</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ebbcf45c8e5bdba3f6f99c5ecab8038bc81ede06acd8d920661861970ea849**

Documento generado en 23/05/2022 10:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>